

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - Extraordinaria No. 46 - Octubre 23 de 2007

## CONTIENE

- |                                                                                                                                                                                                                     |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA07-4182 DE 2007</b>                                                                                                                                                                              | <b>1</b> |
| "Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PSAA07-4103 de 2007, relacionado con las medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia." |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA07-4183 DE 2007</b>                                                                                                                                                                              | <b>1</b> |
| "Por el cual se da por terminada la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PSAA07-4038 para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial de Cundinamarca."      |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA07-4184 DE 2007</b>                                                                                                                                                                              | <b>2</b> |
| "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."                                                               |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA07-4185 DE 2007</b>                                                                                                                                                                              | <b>4</b> |
| "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales Municipales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."                                                                |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA07-4186 DE 2007</b>                                                                                                                                                                              | <b>7</b> |
| "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."                                                            |          |

Editor Responsable  
JUAN CARLOS YEPES ALZATE  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-4182  
DE 2007  
(Octubre 17)**

"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PSAA07-4103 de 2007, relacionado con las medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 17 de octubre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Prorrogar la medida de descongestión señalada en el inciso primero del Artículo primero del Acuerdo PSAA07-4103 de 2007, hasta Diciembre 19 de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 del 3 de enero de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007)

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA07-4183  
DE 2007  
(Octubre 17)**

"Por el cual se da por terminada la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PSAA07-4038 para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de octubre de 2007,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo PSAA07-4038 de mayo 17 de 2007, se adoptó una medida de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.

Que en el Artículo Octavo del citado Acuerdo se dispuso que "La medida de descongestión permanecerá hasta cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo estime pertinente según los resultados obtenidos..."

Que el Juez Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca emitió fallo de instancia en las causas 2005-015 y 2006-009, que dieron origen al proceso de descongestión,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dar por terminada la medida de descongestión adoptada para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acuerdo PSAA07-4038, a partir del 30 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez Penal de Circuito Especializado de descongestión de Cundinamarca entregará los procesos a su cargo al Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca a más tardar el 29 de octubre de 2007.

**PARÁGRAFO:** El juzgado de descongestión hará entrega de los muebles y elementos de Oficina a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4184**  
**DE 2007**  
**(Octubre 22)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de octubre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva será descongestionado en 68 procesos en estado de fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos en estado de fallo, del Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

Juzgado que descongestiona	No. procesos a descongestionar
Promiscuo Municipal de Santa María	23
Promiscuo Municipal de Colombia	22
Promiscuo Municipal de Iquirá	23
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La redistribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Juzgados Promiscuos Municipales de Iquirá, Santa María y Colombia fallarán cada uno mínimo 8 procesos al mes de los asignados por efectos de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, objeto de descongestión, seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de cuadernos y folios.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los Juzgados que coadyuvan en la medida de descongestión, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La selección y realización del inventario por parte del Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva deberá llevarse a cabo entre el 23 y 24 de octubre de 2007. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, a más tardar el 25 de octubre de 2007.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, enviará los expedientes a los juzgados receptores, el 30 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primero cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para el cumplimiento de la medida establecida en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los

juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4185**  
**DE 2007**  
**(Octubre 22)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales Municipales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de octubre de 2007,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los Juzgados Penales Municipales de Cali, que se enuncian a continua-

ción, serán descongestionados en 1.000 procesos en estado de fallo, así:

Juzgado Penal Municipal de Cali objeto de descongestión	No de procesos a descongestionar
1	200
11	150
19	200
22	300
23	150
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos en estado de fallo, de los juzgados de que trata el Artículo

Primero del presente Acuerdo, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

JUZGADO RECEPTOR	DISTRITO JUDICIAL	TOTAL PROCESOS QUE RECIBE
Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Palmar	Buga	70
Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre	Cali	70
Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila	Buga	70
Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa	Buga	70
Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo	Buga	70
Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo	Buga	70
Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia	Buga	70
Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes	Cali	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Calima - Darien	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria	Buga	40
<b>TOTAL</b>		<b>1.000</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Promiscuos Municipales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los asuntos a su cargo, durante un período de siete (7) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Juzgados Promiscuos Municipales receptores de 70 procesos deben fallar 10 de ellos mensualmente y los receptores de 40 procesos deben fallar 6 mensuales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La redistribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Juzgados Primero, Once, Diecinueve, Veintidós y Veintitrés Penales Municipales de Cali, seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de cuadernos y folios.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del juzgado coadyuva con la medida de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser

fijada en la secretaría del juzgado objeto de descongestión, con el fin de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La selección y realización del inventario por parte de los Juzgados Primero, Once, Diecinueve, Veintidós y Veintitrés Penales Municipales de Cali, deberá llevarse a cabo entre el 23 y 24 de octubre de 2007. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a más tardar el 25 de octubre de 2007.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, enviará los expedientes a los juzgados receptores, el 30 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen, según corresponda, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primero cinco (5) días de cada

mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para el cumplimiento de la medida establecida en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

### **ACUERDO No. PSAA07-4186 DE 2007 (Octubre 22)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre".

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa celebrada el día 17 de octubre de 2007,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar y transformar de manera transitoria, desde el primero (1º) de noviembre de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Tambo, Circuito Judicial de Popayán, con toda su planta de personal, como Juzgado Penal Municipal de Descongestión de Popayán.

**PARÁGRAFO.-** El Juez Quinto Penal Municipal de Popayán conocerá y fallará los procesos de Ley 600 de 2000 que le sean remitidos por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Tambo, trasladado y transformado elaborará un inventario de los procesos que tiene en la actualidad, para ser entre-

gados al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997 y 3449 de 2006.
- b) Identificación completa de las partes y de los apoderados.
- c) Número de cuadernos y folios.

**PARÁGRAFO.-** El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del Juzgado trasladado y transformado, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la tercera para ser fijada en la secretaría Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, con el objeto de comunicar a las partes de la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los expedientes, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales con sus respectivos anexos bancarios debidamente conciliados, de los procesos que en la actualidad estén conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Tambo, serán inventariados y entregados al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán entregará, en la primera semana de cada mes, 20 procesos para trámite al Juzgado Penal Municipal de Descongestión de Popayán, seleccionados en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al juzgado. Este proceso se hará bajo la coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, elaborará un inventario de los procesos que serán entregados al Juzgado Penal Municipal de Descongestión de Popayán, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997 y 3449 de 2006.
- b) Identificación completa de las partes y de los apoderados.
- c) Número de cuadernos y folios.

**PARÁGRAFO.-** El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la tercera para ser fijada en la secretaría Juzgado Penal Municipal de Descongestión de Popayán, con el objeto de comunicar a las partes de la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los expedientes, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales con sus respectivos anexos bancarios debidamente conciliados, de los procesos que en la actualidad estén conociendo el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, y sean objeto de la medida de descongestión, serán inventariados y entregados al Juzgado Penal Municipal de Descongestión de Popayán.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, coordinará con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juzgado Penal de Descongestión de Popayán enviará los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, los cinco (5) primeros días de cada mes, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Tambo y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de un (1) año, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**